

Opiniones institucionales de la Sunat: régimen de depreciación de edificaciones

Lima, miércoles 27 de abril de 2022

Alerta Tributaria

OPINIONES INSTITUCIONALES

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que se ha publicado la siguiente opinión de la Sunat:

INFORME N° 024-2022-SUNAT/7T0000

La opinión de la Sunat está referida a distintas consultas en torno al Decreto Legislativo N° 1488, que establece un régimen especial de depreciación para los contribuyentes del impuesto a la renta dada la coyuntura económica por efectos del COVID-19 (el "Régimen").

1. Tratándose de edificaciones o construcciones destinadas exclusivamente al desarrollo empresarial e iniciadas a partir del 01.01.2020, el Régimen será aplicable:
 - a. Siempre que la conformidad de obra sea otorgada por la dependencia municipal hasta el ejercicio gravable 2023; y
 - b. Que se acredite la culminación de las obras de edificación o construcción o un avance de obra de al menos un 80% determinado conforme al reglamento.
2. El Régimen no será aplicable a las obras exceptuadas de obtener licencia de edificación, siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte del Patrimonio Cultural de la Nación, las siguientes obras:
 - a. Los trabajos de acondicionamiento o de refacción;
 - b. La construcción de cercos frontales hasta 20m de longitud siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común; y
 - c. La instalación de casetas de venta, departamentos modelo y cualquier otra instalación temporal.
3. El Régimen resultará aplicable cuando la construcción es encargada a un tercero que es contratado a través de una empresa administradora. Siempre que:
 - a. La empresa administradora refacture a las empresas propietarias del activo el costo de dicho servicio; y
 - b. Las edificaciones o construcciones califiquen como activo fijo de la empresa que pretenda efectuar su deducción.

Publicado en la página web de la Sunat el 26 de abril de 2022

Puede acceder al texto completo del informe en el siguiente enlace:

[**INFORME N° 024-2022-SUNAT/7T0000**](#)

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada

como una opinión legal ante una consulta específica.